

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban nuevas disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del Impuesto General a las Ventas tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude

DECRETO SUPREMO
N° 034-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 29173, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV), modificado por el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1116, regula el método para determinar el monto de la percepción del IGV tratándose de la importación de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude;

Que, conforme al numeral 19.3.1 del citado artículo, el monto de la percepción del IGV se determinará considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar el porcentaje que corresponda de acuerdo a lo señalado en el numeral 19.1 o 19.2 del mismo artículo, sobre el importe de la operación, con el que resulte de multiplicar un monto fijo, que deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según la unidad de medida consignada en la declaración aduanera;

Que, el numeral 19.3.2 del referido artículo dispone que los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude son aquellos que se encuentran clasificados en subpartidas nacionales que presentan un alto riesgo de declaración incorrecta o incompleta del valor, las cuales se determinarán considerando los criterios previstos en ese numeral. Agrega que la relación que contenga dichas subpartidas nacionales, así como su modificación, se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, y tendrá una vigencia de hasta dos años;

Que, el numeral 19.3.3 del artículo en cuestión establece que el monto fijo se obtiene como resultado de aplicar los porcentajes señalados en los numerales 19.1 o 19.2 del mismo artículo 19 sobre la cantidad que resulte de sumar determinados conceptos, entre ellos, el valor FOB referencial del bien considerado como mercancía sensible al fraude, el cual se determinará a nivel de subpartida nacional, en base a valores en aduana analizados por la SUNAT, valores obtenidos en procesos de fiscalización o estudios de precios, o en su defecto los que resulten de la aplicación de análisis estadísticos. Añade que la metodología para obtener el valor FOB referencial y la relación de montos fijos, así como su modificación, se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, y tendrá una vigencia de hasta dos años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 311-2017-EF se aprobó la relación de subpartidas nacionales de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude, la metodología para la determinación del valor FOB referencial y la relación de montos fijos a que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 29173, disposición que tiene un plazo de vigencia de hasta dos años;

Que, se ha visto por conveniente aprobar un nuevo decreto supremo con una nueva relación de subpartidas nacionales de bienes considerados mercancías sensibles al fraude, la metodología para obtener el valor FOB referencial y la relación de los montos fijos;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 19.3.2 y 19.3.3 del artículo 19 de la Ley N° 29173 y normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1. Referencias

Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto supremo se entiende por:

- a) **Ley** : A la Ley N° 29173 y normas modificatorias, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas.
- b) **Valores unitarios registrados** : A los valores FOB unitarios declarados para una subpartida nacional en cada serie de las declaraciones aduaneras numeradas el año calendario inmediato anterior a la fecha de evaluación. En caso que el valor FOB unitario declarado haya sido modificado se considerará el valor modificado.

Artículo 2. Relación de subpartidas nacionales

Apruébase la relación de subpartidas nacionales que contienen los bienes considerados como mercancías sensibles al fraude a que se refiere el numeral 19.3.2 del artículo 19 de la Ley, la cual se detalla en el Anexo del presente decreto supremo.

En caso se modifique la nomenclatura arancelaria de las subpartidas nacionales detalladas en el citado Anexo, se considerarán aquellas que correspondan según la adecuación que realice la SUNAT.

Artículo 3. Metodología para la determinación del valor FOB referencial

El valor FOB referencial a que se refiere el numeral 19.3.3 del artículo 19 de la Ley se determina a nivel de subpartida nacional, calculándose la mediana de los valores unitarios registrados correspondientes al año calendario inmediato anterior de cada subpartida nacional, la que constituirá el valor FOB referencial de dicha subpartida.

Dicho cálculo se efectuará en base a valores en aduana analizados por la SUNAT, valores obtenidos en procesos de fiscalización o estudios de precios; o en su defecto los que resulten de la aplicación de análisis estadísticos, de acuerdo a la información disponible.

Artículo 4. Relación de montos fijos

Apruébase la relación de montos fijos a que se refiere el numeral 19.3.3 del artículo 19 de la Ley, la cual se detalla en el Anexo del presente decreto supremo.

Adicionalmente, a título informativo se publicará en el portal web de la SUNAT: www.sunat.gob.pe la relación de montos fijos antes mencionada.

Artículo 5. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 311-2017-EF, que aprueba nuevas disposiciones relativas al método para determinar el monto de percepción del Impuesto General a las Ventas tratándose de la importación de bienes considerados mercancías sensibles al fraude.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO

RELACIÓN DE SUBPARTIDAS NACIONALES DE LOS BIENES CONSIDERADOS MERCANCÍAS SENSIBLES AL FRAUDE Y MONTOS FIJOS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	UNIDAD	MONTO FIJO EN SOLES		
			Bienes con Tasa del 3,5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 10 % (numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley)
1	5208430000	M2	0,18	0,26	0,51
2	5211490000	M2	0,26	0,37	0,73
3	5407420000	M2	0,11	0,15	0,30
4	5407520000	M2	0,24	0,34	0,67
5	5407530000	M2	0,32	0,45	0,91
6	5407540000	M2	0,26	0,37	0,74
7	5407610000	M2	0,16	0,23	0,46
8	5407690000	M2	0,22	0,32	0,64
9	5512110000	M2	0,06	0,08	0,17
10	5512190000	M2	0,22	0,31	0,62
11	5513410000	M2	0,10	0,14	0,27
12	5515120000	M2	0,24	0,34	0,68
13	5516120000	M2	0,17	0,24	0,48
14	5516140000	M2	0,14	0,21	0,41
15	5516220000	M2	0,23	0,33	0,65
16	5516230000	M2	0,30	0,43	0,86
17	5801360000	M2	0,28	0,41	0,81
18	5804100000	M2	0,04	0,06	0,12
19	5810920000	KG	0,75	1,07	2,13
20	5903100000	M2	0,48	0,69	1,38
21	5903200000	M2	0,31	0,45	0,89
22	5907000000	M2	0,39	0,56	1,12
23	6001920000	M2	0,21	0,31	0,61
24	6004100000	M2	0,31	0,44	0,88
25	6005370000	M2	0,12	0,17	0,34
26	6005390000	M2	0,04	0,06	0,11
27	6006320000	M2	0,16	0,22	0,45
28	6006330000	M2	0,17	0,24	0,48
29	6006340000	M2	0,15	0,21	0,42
30	6104430000	U	2,21	3,16	6,33
31	6104630000	U	1,13	1,62	3,24
32	6106200000	U	0,85	1,21	2,42
33	6110301000	U	1,48	2,11	4,22
34	6110309000	U	1,55	2,22	4,43
35	6111300000	U	0,67	0,95	1,90
36	6114300000	U	1,02	1,46	2,92
37	6115220000	U	0,30	0,43	0,85
38	6115290000	U	0,20	0,29	0,59
39	6115960000	2U	0,20	0,29	0,57
40	6201930000	U	1,24	1,77	3,54
41	6202930000	U	1,61	2,30	4,60
42	6204420000	U	2,44	3,48	6,96
43	6204430000	U	3,10	4,43	8,86
44	6204440000	U	2,77	3,96	7,92
45	6206400000	U	1,93	2,76	5,52
46	6212100000	U	1,00	1,42	2,85
47	6301400000	U	1,08	1,55	3,10
48	6302220000	U	0,78	1,11	2,23
49	6302401000	U	0,19	0,27	0,55
50	6302600000	U	0,43	0,61	1,22

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	UNIDAD	MONTO FIJO EN SOLES		
			Bienes con Tasa del 3,5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 10 % (numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley)
51	6302930000	U	0,13	0,19	0,38
52	8407340000	U	110,23	157,48	314,95
53	8408201000	U	151,60	216,57	433,14
54	8523410000	U	0,01	0,02	0,04

1620029-2

Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión SGT "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV"

**DECRETO SUPREMO
N° 035-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 225-2015-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación, hasta la adjudicación de la Buena Pro, de los proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión 2015-2024; entre los que se encuentra el proyecto SGT "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV";

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 688-1-2015-DPI del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 11 de agosto de 2015, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada los proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión 2015-2024;

Que, con Resolución Suprema N° 046-2015-EF, publicada el 27 de octubre de 2015, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, referido en el considerando precedente;

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 737-5-2016-CPC del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 24 de octubre de 2016, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Vinculante "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV" del Plan de Transmisión 2015-2024;

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 745-2-2017-CPC del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 7 de febrero de 2017, se acordó aprobar las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV";

Que, con fecha 30 de noviembre de 2017, se realizó el acto de presentación de Ofertas y Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto SGT "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV";

Que, con fecha 12 de enero de 2018, la empresa Red Eléctrica del Sur S.A., comunica a PROINVERSIÓN que la persona jurídica que tendrá la condición de concesionario será Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C.;

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 39-2-2018-CD del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 17 de enero de 2018, se acordó solicitar el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión SGT "Línea de Transmisión Tintaya-Azángaro 220 kV", a celebrarse con Transmisora